



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 17/11/2020

No. Radicado: 005E2020710504500001704
 Fecha: 2020-11-17 12:11:50 pm
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: ARIEL SEGUNDO ANDRADE RODRIGUEZ
 Anexos: 0 Folios: 4
 005E2020710504500001704

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,
 ARIEL SEGUNDO ANDRADE RODRIGUEZ
 Calle 94 A No. 103 – 32 barrio nuevo Apartadó
 Apartadó, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
 Radicación 1375 del 16/11/2017.

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ARIEL SEGUNDO ANDRADE RODRIGUEZ, de la Resolución No. 000196 del 25/10/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC SOCIAL, a través del cual se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de: ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL NIT: 900061369-7, COMERCIALIZADORA NACIONAL DE BANANO Y PRODUCTOS DEL TROPICO NIT: 811046114-1, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE URABA COMAGRU LTDA NIT: 811046114-1, BANANOS H Y C NIT: 811046114-1, GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ, BANANOS BANDA, LUIS FERNANDO ARENAS, WILFREDY DE JESUS ECHEVERRY, JUAN VESPUSIO ARBOLEDA, RENE AUGUSTO PATIÑO, TULIO ROLDAN ARROYAVE, CLARA INES DURANGO MORENO, TULIO MORALES SANTA MARIA, ARIEL SEGUNDO ANDRADE, BANANIOS H Y C NIT: 9000134725-1, SOLUCIONES EDUARCOMAGRU, LUIS MATIAS HERNANDEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**4 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC – RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

{*FIRMA*}
 CILIA BELLO MEDRANO
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Anexo lo anunciado en (**4 folios**).

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101No. 96-48
 Pisos 2 Barrio el Amparo,
 Apartadó-Antioquia.
 Teléfonos PBX: (1) 377 9999

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (00196)
(25 OCT 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL NIT: 900061369-7, COMERCIALIZADORA NACIONAL DE BANANO Y PRODUCTOS DEL TROPICO NIT: 811046114-1, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE URABA COMAGRU LTDA, NIT: 811046114-1, BANANOS H Y C NIT: 811046114-1, GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ, BANANOS BANDA, LUIS FERNANDO ARENAS, WILFREDY DE JESUS ECHEVERRY, JUAN VESPUSIO ARBOLEDA, RENE AUGUSTO PATIÑO, TULIO ROLDAN ARROYAVE, CLARA INES DURANGO MORENO, TULIO MORALES SANTA MARIA, ARIEL SEGUNDO ÁNDRADE, BANANOS H Y C NIT: 9000134725-1, SOLUCIONES EDUAR COMAGRU y LUIS MATIAS HERNANDEZ.

II. HECHOS

El día 5 de febrero de 2018, se inició etapa de averiguación preliminar mediante auto 083, donde se ordenaron las siguientes diligencias:

- A la organización sindical aportar actas de asamblea donde se aprobó la etapa de arreglo directo.

Mediante oficio 143 de febrero 7 de 2018 la organización sindical aporta la documentación.

Mediante oficio de salida 863 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor BANANOS H Y C aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociación del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa bananos H Y C no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa bananos H Y C no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante oficio de salida 861 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor Rene Patiño aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociación del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 860 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor COMAGRU aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociación del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio de salida 859 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor COMERCIALIZAR aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 864 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 870 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor ASOBANANA aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 861 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor BANANOS DEL PISO DEL DARIEN aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa BANANOS DEL PISO DEL DARIEN, no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante oficio de salida 867 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 866 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor WILFREDY DE JESUS ECHEVERRY aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa WILFREDY DE JESUS ECHEVERRY, no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante oficio de salida 865 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor LUIS MATIAS HERNANDEZ aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa LUIS MATIAS HERNANDEZ no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante oficio de salida 875 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor TULIO ROLDAN ARROYAVE aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 874 de noviembre 21 de 2018, se le requirió a la señora CLARA INES DURANGO MORENO aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 873 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor ARIEL SEGUNDO ANDRADE RODRIGUEZ aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa ARIEL SEGUNDO ANDRADE, no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante oficio de salida 872 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor JUAN VESPACIANO ARBOLEDA aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa JUAN VESPACIO ARBOLEDA no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa JUAN VESPUCIO ARBOLEDA, no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante oficio de salida 871 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor TULIO MORALES SANTA MARIA aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa TULIO MORALES SANTA MARIA, no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante oficio de salida 880 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor BANAEXPRES SAS aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 879 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor JORGE BANDA aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 878 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor HECTOR DUARTE aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante oficio de salida 877 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor WILSON PINO aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa bananos WILSON PINO no reside en la dirección registrada en el rúes.

Mediante oficio de salida 876 de noviembre 21 de 2018, se le requirió al señor LUIS FERNANDO ARENAS LADINO aportar copia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo para la negociacion del pliego de peticiones con la organización sindical unión portuaria.

Mediante constancia de la empresa 472 se deja constancia que la empresa LUIS FERNANDO ARENAS LADINO no reside en la dirección registrada en el rúes.

El día 28 de noviembre mediante radicado 965 las siguientes empresas dieron respuesta al requerimiento: CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON, ASOBANANA, GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ DELGADO, COMERCIALIZAR, RENE PATIÑA, CLARA INES DURANGO MORALES, EPITADIO ANTONIO ARBOLEDA, informando que no existe acta de instalación de la etapa de arreglo directo, aduciendo que no existen vínculos laborales de algunos de subordinados con afiliados a la organización sindical UNION PORTUARIA.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Pliego de peticiones presentado por el sindicato unión portuaria de Colombia-subdirectiva Urabá, a la asociación de bananeros de Colombia AUGURA y los empresarios despachadores de banano de piso y mercado nacional de la zona de Urabá.

Acta de asamblea.

Listado de afiliados a la organización sindical.

Constancia de radicación de pliego de peticiones en la alcaldía municipal de Apartadó

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Constancia de entrega de pliego de peticiones a la empresa comercializar.
Constancia de entrega de pliego de peticiones a la empresa Banaexpres.
Constancia de entrega de pliego de peticiones a la empresa comercializadora productos agrícolas de Urabá Comagru Ltda.
Constancia de entrega de pliego de peticiones a la empresa bananos H Y C
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Rene Augusto Patiño.
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Carlos Alberto Restrepo Blandón
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Luis Matías Hernandez
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Wilfredy de Jesus Echeverry.
Constancia de entrega de pliego de peticiones Gustavo Adolfo Gutiérrez
Constancia de entrega de pliego de peticiones a la empresa Bananos de piso del Darién
Constancia de entrega de pliego de peticiones a la empresa Bananos banda JB
Constancia de entrega de pliego de peticiones a la empresa Asobanana
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Tulio Morales Santa María.
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Juan Vespucio Arboleda.
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Ariel Segundo Andrade Rodriguez.
Constancia de entrega de pliego de peticiones a la empresa Clara Inés Durango Moreno.
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Tulio Roldan Arroyave
Constancia de entrega de pliego de peticiones So uciones Edward
Constancia de entrega de pliego de peticiones a Luis Fernando Arenas Ladino.
Constancia de entrega de pliego de peticiones Wilson Pino

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia (...)"*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"(...) Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

CASO CONCRETO.

Con la radicación del pliego de peticiones al empleador, se da inicio al conflicto colectivo, sin embargo, este acto jurídico encuentra diversos formalismos que deben ser acatados por las partes para llegar a un feliz término, los cuales son:

1. La organización sindical debe existir, esto es, debe contar con asamblea de fundación.
2. El sindicato debe tener afiliados en la empresa a quien le presenta el pliego de peticiones.
3. El pliego debe haber sido aprobado por la asamblea y presentado al empleador dentro de los dos meses siguientes, según lo dispuesto en el artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo.
4. En caso de que exista una convención anterior la misma debe ser denunciada dentro de los 60 días calendario antes de la culminación de vigencia de la convención o laudo.
5. El sindicato debe haberse registrado en el Ministerio de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, en caso de que los anteriores requisitos no se cumplan es posible que el empleador se niegue a negociar el pliego de peticiones presentado toda vez que no puede entenderse el artículo 433 como una norma integrada que contemple todos los requisitos de ley para el inicio de un conflicto colectivo, sino que debe acudir a otras disposiciones que establezcan la naturaleza y el procedimiento para el mismo, pues es la misma normatividad la que indica cuando debe iniciarse una negociación.

Al respecto el literal «c» del numeral 2 del artículo 354 del mismo Código, señala como acto atentatorio el «[...]Negarse a negociar con las organizaciones sindicales **que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales**[...]», nótese entonces que, para que exista una afectación al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

sindicato, el pliego de peticiones debe ser presentado de acuerdo a los requisitos legales mencionados anteriormente, pues de lo contrario negarse a negociarlo no se constituye como una conducta ilegal.

A esta misma conclusión llega la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de enero de 2005 de Rad. 23645 que señala:

[...] Quiere decir lo anterior, que para que el conflicto tenga viabilidad jurídica, se hace imperativo que el pliego petitorio se presente por quien tenga la capacidad jurídica de representación; que esté aprobado por el organismo competente y se presente en el término que consagra la ley. **Sin el cumplimiento de estos requisitos, mal puede hablarse de la existencia de un conflicto colectivo, generador de derechos y obligaciones.** [...]

De igual manera y de forma más expresa la Sala en sentencia del 25 de octubre de 2004 de Rad. 22919 señaló:

[...] "...precisa la Corte que en manera alguna puede desconocerse la estabilidad laboral que contiene el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, para todos los trabajadores de una empresa que han presentado un pliego de peticiones, durante el periodo comprendido entre la fecha de su presentación y la de finalización del conflicto colectivo, que se da en el momento de la firma de la convención colectiva o cuando el laudo arbitral adquiere ejecutoria.

Sin embargo, es claro que la aludida garantía para su materialización supone la validez de todos los actos previos a la iniciación del conflicto, es decir, que el pliego de peticiones sea adoptado válidamente y presentado al empleador en su oportunidad, de manera que éste quede obligado a recibir el pliego y a iniciar lo más pronto posible la etapa de la negociación directa. Pero la validez de la adopción del pliego de peticiones está sujeta a que quien la realice tenga legitimación para ello, pues de lo contrario, la presentación de dicho escrito no tendría efecto alguno y el empleador puede negarse a recibirlo y de la misma manera resistirse a iniciar las conversaciones directas sin responsabilidad alguna de su parte. En estas condiciones, cuando dichos actos no se ejecutan conforme a la ley, no puede hablarse válidamente de que se está en presencia de un conflicto colectivo económico y en esas situaciones tampoco puede alegarse la existencia del denominado por la doctrina fuero circunstancial [...].

Por lo anterior es claro que, si el pliego de peticiones no cumple con los requisitos de ley, el empleador no se encuentra obligado a recibirlo ni a negociarlo.

Revisado el contenido del pliego de peticiones entregado por la organización sindical, el oficio de remisión a la alcaldía municipal de Apartadó, no se evidencia que se haya indicado en forma clara y expresa la dirección física, electrónica o de qué manera se podrían comunicar las diversas empresas con la organización sindical, para iniciar la etapa de arreglo directo.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de: ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL NIT: 900061369-7, COMERCIALIZADORA NACIONAL DE BANANO Y PRODUCTOS DEL TROPICO NIT: 811046114-1, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE URABA COMAGRU LTDA NIT: 811046114-1, BANANOS H Y C NIT: 811046114-1, GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ, BANANOS BANDA, LUIS FERNANDO ARENAS, WILFREDY DE JESUS ECHEVERRY, JUAN VESPUSIO ARBOLEDA, RENE AUGUSTO PATIÑO, TULIO ROLDAN ARROYAVE, CLARA INES DURANGO MORENO, TULIO MORALES SANTA MARIA, ARIEL SEGUNDO ANDRADE, BANANOS H Y C NIT 9000134725-1, SOLUCIONES EDUAR

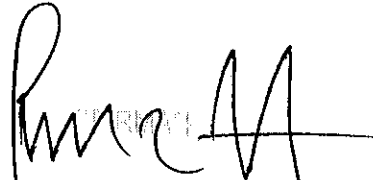
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

COMAGRU, LUIS MATIAS HERNANDEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

